

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el Informe del equipo 2-S-DADEP-202606-00051432 de fecha 4 de junio del 2026, suscrito por el Topógrafo CPS. Davison Ferney Torres, en donde se realiza visita técnica ocular en aras de verificar una posible ocupación irregular de un predio de propiedad del municipio en el predio ubicado en la dirección Carrera 23 No. 56N-22, vereda Vijagual – Colorados del Corregimiento 1 de esta ciudad, en contra de INDETERMINADOS. radicado con el número interno **037-2026**, para lo que legalmente se estime proveer,

AUTO

Bucaramanga, catorce (14) de julio del 2026.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente al Informe del equipo 2-S-DADEP-202606-00051432 de fecha 4 de junio del 2026, suscrito por el Topógrafo CPS. Davison Ferney Torres, en donde se realiza visita técnica ocular en aras de verificar una posible ocupación irregular de un predio de propiedad del municipio en el predio ubicado en la dirección Carrera 23 No. 56N-22, vereda Vijagual – Colorados del Corregimiento 1 de esta ciudad, en contra de INDETERMINADOS., contemplados en el artículo 135, en su numeral 4, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, basado en la visita realizada en el sitio por Planeación. Encontrando: “(...)

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

El numeral 2° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

“(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al Informe del equipo 2-S-DADEP-202606-00051432 de fecha 4 de junio del 2026, suscrito por el Topógrafo CPS. Davison Ferney Torres, en donde se realiza visita técnica ocular en aras de verificar una posible ocupación irregular de un predio de propiedad del municipio en el predio ubicado en la dirección Carrera 23 No. 56N-22, vereda Vijagual – Colorados del Corregimiento 1 de esta ciudad, en contra de INDETERMINADOS, contemplados en el artículo 135, en su numeral 4, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, basado en la visita realizada en el sitio por Planeación. Encontrando: “(...)

- 1. Durante el recorrido de inspección se evidencia dos (2) ocupaciones irregulares al interior del predio.*
- 2. La primera ocupación se localiza sobre la calle 56N, aproximadamente a cincuenta (50) metros de la portería principal del Parque Recrear Los Colorados. En este punto se observó una estructura tipo choza artesanal construida con material reciclados, la cual se encuentra apoyada sobre el muro perimetral que delimita el predio de propiedad municipal. Al momento de la visita no se encontraron personas en el lugar; sin embargo, por las características de la estructura y los elementos observados, se presume que la misma es utilizada como lugar de permanencia por habitantes de calle.*
- 3. La segunda ocupación se encuentra ubicada en una zona más interna del predio municipal. Según información suministrada por el señor Orlando, presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Los Colorados, el acceso más cercano a esta ocupación se realiza por la carrera 22, en la parte posterior del Parque Recrear Los Colorados.*
- 4. Durante la visita no fue posible ingresar hasta el punto exacto de la ocupación ni realizar registro fotográfico directo de la misma, debido a las condiciones de acceso y a las recomendaciones efectuadas por el presidente de la Junta de Acción Comunal, quien manifestó la necesidad de contar con acompañamiento de la Policía Nacional para garantizar condiciones adecuadas de seguridad durante una futura inspección.*

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

5. *No obstante, desde el interior del parque fue posible observar la existencia de una construcción en mampostería de aproximadamente ochenta (80) metros cuadrados, desarrollada en una sola planta. Así mismo, se evidenció la presencia de cultivos de cacao, galpones destinados a la cría de aves de corral y un can que aparentaba encontrarse en condiciones precarias.*
6. *Al momento de la visita no se observaron ocupantes en la vivienda ni personas desarrollando actividades en el sector inspeccionado.*
7. *Finalmente, el señor Orlando manifestó que dicha ocupación existe desde hace aproximadamente quince (15) años y que, según su conocimiento, la situación ha sido puesta en conocimiento de la Administración Municipal en múltiples oportunidades, indicando además que diversas dependencias han realizado visitas al lugar sin que, a la fecha, se evidencien actuaciones que hayan permitido recuperar efectivamente el área ocupada. Esta información corresponde a manifestaciones realizadas por el ciudadano y no pudo ser verificada documentalmente durante la presente visita técnica.*

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo estas las previstas en el artículo 135, en su numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, los cuales mencionan lo siguiente:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

(...) 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado (...)

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas del Municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo respecto de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección de Policía Urbana 01, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** en la dirección Carrera 23 No. 56N-22, vereda Vijagual – Colorados del Corregimiento 1 de esta ciudad, en contra de **INDETERMINADOS**, por unos presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, de la Ley de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: **RADICAR** las presentes diligencias bajo la partida Número **037-2026**, de acuerdo al consecutivo de la Inspección.

TERCERO: **DAR** trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO** a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: **COMUNICAR** el presente auto al **PROPIETARIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** del predio ubicado en la Carrera 23 No. 56N-22, vereda Vijagual – Colorados del Corregimiento 1 de esta ciudad, en contra de **INDETERMINADOS**

QUINTO: **FIJAR** fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado **037-2026**, para el seis (6) del mes de agosto del 2026, a las 3:00 de la mañana, la cual se notificará por el medio más expedito.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspectora De Policía Rural (E)– Corregimiento N° 1
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Leymer Naith Herrera Mayorga /Abogado Contratista Sec. Int

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
CORREGIMIENTO I

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados 29 de 2026 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 17/07/2026.

